



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 15 de marzo de 2018

Número 4986-VII

CONTENIDO

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece el procedimiento para la discusión de las iniciativas con proyecto de decreto relativas a la expedición de la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014

Anexo VII

Jueves 15 de marzo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

1272/566/2018

**Conferencia para la Dirección y Programación
de los Trabajos Legislativos**

ACUERDO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISCUSIÓN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE REGLAMENTE EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 38, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 3, numeral 1, fracción XIX, 8 numeral 1 fracción III, 79 numeral 1 fracción I y 143 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral;*
2. Que el Artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto señaló lo siguiente:

TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

3. Que a partir de la entrada en vigor de la Reforma Constitucional antes citada, se han presentado diversas iniciativas tendentes a reglamentar el modelo de comunicación social de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, sin que a la fecha hayan alcanzado el consenso necesario para su dictaminación favorable.
4. Que el 15 de noviembre de 2017 la Primera Sala del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia relativa al Amparo en Revisión 1359/2015 promovido por Campaña Global por la Libertad de Expresión Artículo 19, Asociación Civil en contra de la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, como autoridades responsables por la omisión legislativa en el cumplimiento de la referida disposición transitoria;
5. Que en el Resolutivo Segundo de la Sentencia se concedió el amparo al promovente para el efecto de que: *"el Congreso de la Unión cumpla con la obligación establecida en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 y, en consecuencia, proceda a emitir una ley que regule el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones de este último año de la LXIII Legislatura, es decir, antes del 30 de abril de 2018"*
6. Que en relación con ello, durante la presente legislatura se han presentado ante esta Cámara de Diputados nueve iniciativas con Proyecto de Decreto en la materia relativa al presente Acuerdo, y

CONSIDERANDOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

- I. Que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 38 numeral 1, inciso a), que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tiene la atribución de *"Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones"*;
- II. Que la misma Ley establece en su artículo 38, numeral 1 inciso c), que a este Órgano de Gobierno corresponde *"Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos"*;
- III. Que el Presidente de la Mesa Directiva y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios representados ante el Pleno de la Cámara de Diputados reconocen la importancia y trascendencia de emitir antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones de este último año de la LXIII Legislatura, es decir, antes del 30 de abril de 2018, la legislación que regule el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, de conformidad con la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al Amparo en Revisión 1359/2015 promovido por Campaña Global por la Libertad de Expresión Artículo 19, Asociación Civil, en consonancia con lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Que de manera específica y clara desean expresar su compromiso, así como el del Pleno de esta Soberanía por llevar a cabo todas las acciones e instrumentos políticos y jurídicos previstos en nuestra Constitución, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento de la Cámara de Diputados, para que las visiones y expresiones de todas las partes interesadas en el tema materia del presente Acuerdo, se encuentren debidamente consideradas e incluidas en el proceso de dictaminación del mismo;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

- V.** Que la presente Legislatura inició el proceso de construcción sobre la legislación materia del presente Acuerdo desde el mes de noviembre de 2015, cuando se presentó la primera de nueve iniciativas para la expedición de la ley antes referida las cuales fueron turnadas desde luego a comisiones para su análisis, dictaminación y en su caso, opinión correspondiente;
- VI.** Que el proceso parlamentario de análisis, construcción y dictaminación sobre la presente materia se ha impulsado a través de los órganos de gobierno, los grupos parlamentarios y las comisiones dictaminadoras de ambas Cámaras, avanzando en el análisis técnico y jurídico y la construcción de los consensos políticos indispensables para lograr las mayorías legislativas que permitan a esta Soberanía expedir esta importante legislación en el actual período de sesiones;
- VII.** Que en este tenor manifiestan su más firme compromiso en garantizar que su análisis por parte de la Comisión dictaminadora, así como por parte de la Comisión que debe emitir opinión, se desarrolle de manera amplia, pública y transparente ante la sociedad mexicana en un marco de plena certeza y certidumbre jurídica, asegurando igualmente que los procedimientos parlamentarios que se desarrollen se realicen con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Reglamento de la Cámara de Diputados, asegurando su oportuna dictaminación, para que de forma posterior el Pleno de esta Soberanía esté en posibilidades de tomar las decisiones que legal y constitucionalmente le corresponden;
- VIII.** Que en ello desean resaltar la importancia de lograr los consensos políticos necesarios para que la discusión y votación del dictamen sobre las iniciativas con proyecto de decreto materia del presente Acuerdo logre conformar las mayorías necesarias para la aprobación del proyecto de decreto correspondiente;
- IX.** Que por ello, en uso pleno de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, órgano de gobierno de esta Cámara de Diputados que al conformarse con el Presidente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

de la Mesa Directiva y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que integran la Junta de Coordinación Política, ha considerado oportuno y necesario que el Pleno de la Cámara de Diputados defina un método de dictamen que reconozca los elementos planteados en los presentes considerandos;

- X.** Que el artículo 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

- XI.** Que el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

ARTICULO 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

- XII.** Que el artículo 79 numeral 1 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados señala que:

Artículo 79.

1. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

I. Acuerdos parlamentarios, que son resoluciones económicas en materia del régimen interior de la Cámara, previstas en la fracción I del artículo 77 Constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

- XIII.** Que el mismo Reglamento establece en su artículo 3o., numeral 1, fracción XVIII, que el Pleno "Es la Asamblea general de la Cámara de Diputados".
- XIV.** Que el mismo ordenamiento establece en su artículo 8o., numeral 1, fracción III, que es obligación de los diputados: "Acatar los acuerdos del pleno...".
- XV.** Que el mismo ordenamiento establece en su artículo 143, numeral 1, que: "El Presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto del Pleno".
- XVI.** Que en función de los enunciados normativos reproducidos anteriormente, el Pleno de la Cámara de Diputados, en ejercicio absoluto de sus facultades soberanas, está plenamente facultado para determinar el método para el análisis y la discusión de las iniciativas con proyecto de decreto relativas a la expedición de la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, prevista en el artículo tercero transitorio del Decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014;

Por todo lo anteriormente expuesto, y a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Amparo en revisión identificada bajo el expediente 1359/2015 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 15 de Noviembre de 2017 respecto a proceder a emitir una ley que regule el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones de este último año de la LXIII Legislatura, es decir, antes del 30 de abril de 2018, es por lo que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tiene a bien someter a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Acuerdo de conformidad con los antecedentes, considerandos y disposiciones invocadas en el proemio y en uso pleno de sus facultades legales somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El objeto del presente Acuerdo es establecer el método de dictamen que deberá seguir la Comisión de Gobernación para el análisis, la discusión y la preparación del dictamen con Proyecto de Decreto relativo a las iniciativas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

presentadas para la expedición de la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, prevista en el artículo tercero transitorio del Decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Toda iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en relación con la materia objeto del presente Acuerdo se tendrá por turnada únicamente a la Comisión de Gobernación para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

TERCERO.- Para la dictaminación de las iniciativas antes referidas, la Comisión de Gobernación deberá convocarse de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá convocarse y resolver respecto a la opinión que debe emitir, antes del lunes 02 de abril, a efecto de que esta pueda ser remitida para su oportuno conocimiento por la Comisión de Gobernación.

CUARTO.- Las iniciativas referidas al presente Acuerdo que se encuentren precluidas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, se tendrán por desechadas al momento de la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de la Cámara de Diputados.

QUINTO.- El análisis y discusión de las iniciativas referidas en el presente Acuerdo se realizará en dos etapas, atendiendo a lo siguiente:

I. Análisis amplio y debate público en la Comisión Dictaminadora.

La Comisión de Gobernación, determinará la realización de dos sesiones de trabajo dedicadas al análisis, discusión y votación sobre el contenido de las iniciativas materia del presente Acuerdo, las cuales deberán realizarse en las siguientes fechas:

1. Primera Sesión de Trabajo - martes 20 de marzo de 2018 (informe y circulación de iniciativas).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

2. Segunda Sesión de Trabajo – a más tardar 16 de abril de 2018 (análisis, discusión y votación).

Se podrán realizar reuniones de trabajo con Senadoras y Senadores de la República que integren las Comisiones legislativas que en la legisladora sean responsables de dictaminar las iniciativas materia del presente Acuerdo, así como con especialistas y organizaciones sociales relacionadas al tema.

Dichas reuniones de trabajo serán transmitidas por el Canal del Congreso.

II. Formulación y discusión del Proyecto de Dictamen.

Con base en lo anterior, la Presidencia de la Comisión de Gobernación procederá a formular un Proyecto de Dictamen que hará llegar a los integrantes de la misma y cuya discusión y votación se desarrollará conforme a lo establecido por el Reglamento de la Cámara de Diputados, a más tardar el próximo 16 de abril del presente año.

Dicho dictamen será sometido al Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria a más tardar el 19 de abril de 2018.

SEXTO.- La Junta de Coordinación Política verificará que la integración de las comisiones referidas en el presente acuerdo, corresponda plenamente con lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- Comuníquese a las Presidencias de las Comisiones de Gobernación y Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara de Diputados quienes lo harán del conocimiento del resto de sus integrantes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

TERCERO.- Remítase copia del presente a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los quince días del mes de marzo de 2018.



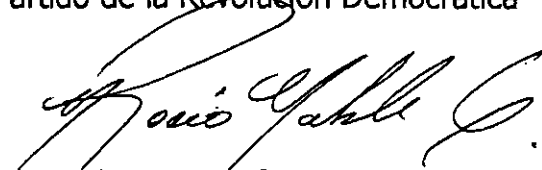
Dip. Edgar Romo García
Presidente




Dip. Carlos Iriarte Mercado
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional




Dip. Francisco Martínez Neri
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



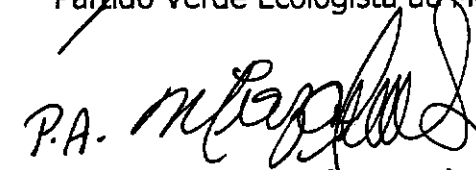
Dip. Norma Rocío Nahle García
Coordinadora del Grupo Parlamentario
de Morena



Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional



Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



Dip. Macedonio Salomón Taméz Guajardo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Nueva Alianza

Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>